



INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA ALAVESA DE DIVERSAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL ESTADO EN VARIOS IMPUESTOS

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto modificar la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales, en cumplimiento de los artículos 21, 26 y 33 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, que establecen que el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales son Impuestos concertados que, con excepciones de materias específicas, se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

El Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, ha supuesto la introducción de modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales.

La modificación de la citada normativa se concreta en lo siguiente:

En la **Normal Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes** se modifica la disposición adicional cuarta al objeto de transponer la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea, armonizando así el marco de resolución de procedimientos amistosos y reforzando la seguridad jurídica.

En el **Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de marzo, del Impuesto sobre el Valor Añadido** se transponen la Directiva (UE) 2018/1910 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, relativa a la armonización y simplificación sobre intercambios entre los Estados miembros y la Directiva (UE) 2019/475, del Consejo, de 18 de febrero de 2019, referida a la aplicación territorial del IVA en el ámbito europeo.

Como consecuencia de la primera Directiva, se producen modificaciones referidas a las ventas en consignación, a las reglas de vinculación del transporte en las ventas en cadena y al NIF intracomunitario del destinatario.

Como consecuencia de la segunda Directiva, se modifica el artículo 3, apartado dos, en relación con los territorios italianos Campione d'Italia y las aguas nacionales del lago de Lugano, que



pasan a ser territorios excluidos de la armonización de los impuestos sobre el volumen de los negocios.

En el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales** se modifican los apartados 7 y 30 del artículo 4, de tal manera que el municipio italiano Campione d'Italie y las aguas italianas del Lago de Lugano pasan a formar parte del ámbito de aplicación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, a efectos de los Impuestos Especiales.

De acuerdo con el informe económico del Servicio de Estudios y Gestión de Datos Fiscales en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, ni la modificación de la Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, ni la del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, tendrán efecto alguno en la recaudación.

Respecto a la modificación del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de marzo, del Impuesto sobre el Valor Añadido, señalan que la misma supondrá una simplificación de determinadas operaciones realizadas por los sujetos pasivos del IVA en el ámbito fundamentalmente de las operaciones intracomunitarias que incidirán en una reducción de cargas administrativas y en una reducción del fraude, pero sin que, en el corto plazo, sea posible evaluar su impacto económico y presupuestario.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava y en el Artículo 69 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, **NO TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA salvo en lo que respecta al IVA**, si bien el Servicio de Estudios y Gestión de Datos Fiscales manifiesta la imposibilidad de cuantificarlo.

No obstante, cabe señalar que la adaptación objeto de este Decreto Normativo viene impuesta en el Concierto Económico.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de marzo de 2020

Fdo.: Pilar López Luque

*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*